

da de Asuntos Economicos, en virtud de lo dispuesto por la Orden de esta Presidencia de 29 de noviembre de 1963; considerando la propuesta de referencia y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar los siguientes precios y márgenes comerciales para la leche higienizada por la Central Lechera de Sevilla, adjudicada a «Grupo Sindical de Colonización número 1.434»:

	Pesetas litro
Precio de compra al ganadero, en origen	5,50
Precios de venta de la leche higienizada embotellada.	
Sobre muelle Central	7,30
Sobre despacho	7,50
Al público en despacho	8,00
Precios de venta de la leche higienizada en bidones precintados:	
Sobre muelle Central	7,10
En domicilio	7,30

Los ganaderos que tengan su explotación dentro del término municipal de Sevilla podrán llevar directamente la leche de su producción a la Central Lechera, en cuyo caso se les aplicará el precio de compra de 5,80 pesetas litro.

Segundo.—En un plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» quedará establecida en Sevilla (capital) la obligatoriedad de higienizar toda la leche destinada al abasto público y la prohibición de la venta a granel de dicho producto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 26 del Decreto de esta Presidencia de 18 de abril de 1952

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1964.

CARRERO

Exmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2754/1964, de 27 de julio, por el que se re-habilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Tous a favor de doña Flora de Chaves y Lázaro.

Accediendo a lo solicitado por doña Flora de Chaves y Lázaro, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Tous, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 2755/1964, de 27 de julio, por el que se re-habilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Rocamarti, a favor de don Jaime de Foxá y Torroba.

Accediendo a lo solicitado por don Jaime de Foxá y Torroba, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la

Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Rocamarti, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don Fernando Arenillas Asin para efectuar obras de protección de la margen derecha del torrente de Paguera, en término municipal de Calviá (Baleares).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Fernando Arenillas Asin para efectuar obras de protección de la margen derecha del torrente de Paguera, al paso por la finca «Los Almendros», en el término municipal de Calviá (Baleares).

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 11 de febrero de 1963, por el Ingeniero de Caminos don Enrique Armijo-Navarro-Reverter, con un presupuesto de contrata de 260.228,32 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presente condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.^a Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, el Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a modificar o demoler las obras cuando la Administración lo ordene, por interés general sin derecho a indemnización alguna.

7.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

9.^a Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del torrente, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, se originen, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.